

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de agosto de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 099-2016-CU.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 238-2016-D-FIME (Expediente N° 01037090) recibido el 04 de mayo de 2016, por medio del cual el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía propone la Contratación de diez docentes para dicha unidad académica, por necesidad de servicio, por el Semestre Académico 2016-A.

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio, la Universidad Nacional del Callao tiene la necesidad de contratar personal docente para cubrir la carga académica que requieren las distintas Facultades de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, el Art. 8° de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, en su numeral 8.1, b) y f), establece que se prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento salvo, entre otros supuestos, para el nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios y para la contratación para el reemplazo por cese de personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público; en caso de los reemplazos por cese de personal, este corresponde al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos; señalando que en el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, con Resolución N° 030-2016-CU del 18 de marzo de 2016, se autorizó a los Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional del Callao, para que realicen la propuesta de Contratación de Docentes, para el Semestre Académico 2016-A, de acuerdo al mismo procedimiento seguido en el Semestre Académico 2015-B;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía mediante el Oficio del visto y el Oficio N° 329-2016-D-FIME (Expediente N° 01037090) recibido el 24 de junio de 2016, remite la Resolución N° 055-2016-CF-FIME de fecha 14 de abril de 2016, por la cual se resuelve contratar a siete docentes por planilla en plazas no cubiertas, los mismos que se detallan en dicha Resolución, en base a lo informado por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica mediante el Oficio N° 035-2016-DAIM-FIME de fecha 31 de marzo de 2016;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 11 de agosto de 2016, tratado el punto de agenda 8.2. Contratos de Docentes FIME; los miembros consejeros acordaron aprobar la propuesta de contrato por planilla de los docentes Héctor Felipe Cubillas, Estaban Antonio Gutiérrez Hervías, Julio César Mora Félix, José Jaime Ravelo Chumioque, Ofelia Carmen Santos Jiménez y Yasser Hipólito Yarin Achachagua, que cumplen con los requisitos de ley, por el Semestre Académico 2016-A;

Estando a lo glosado; al Informe N° 490-2016-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 07 de julio de 2016; al Informe N° 1200-2016-UPEP/OPLA y Proveído N° 596-2016-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 21 de julio de 2016; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 11 de agosto de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **CONTRATAR POR ÚNICA VEZ**, con eficacia anticipada, a los docentes propuestos por la **FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA - ENERGÍA**; a partir del 01 de abril al 31 de julio de 2016, según categoría equivalente, dedicación y asignaturas se indican, quienes en tales condiciones quedan adscritos a dicha unidad académica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA EQUIVALENTE Y DEDICACION
01	FELIPE CUBILLAS HÉCTOR	Auxiliar TP 20 hrs
02	GUTIERREZ HERVIAS ESTEBAN ANTONIO	Auxiliar TC 40 hrs
03	MORA FÉLIX JULIO CÉSAR	Auxiliar TP 20 hrs
04	RAVELO CHUMIOQUE JOSE JAIME	Principal TP 20 hrs
05	SANTOS JIMÉNEZ OFELIA CARMEN	Principal TP 20 hrs
06	YARIN ACHAGUA YASSER HIPÓLITO	Jefe de Práctica TP 20 hrs

- 2° **DISPONER**, que los mencionados profesores se les reconozcan las remuneraciones, bonificaciones y asignaciones que les correspondan, de acuerdo a la dedicación y categoría equivalente, para los cuales han sido contratados.
- 3° **PRECISAR**, que para efectos de la presente contratación se considera la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, en la cual se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección de Escuela, Departamento Académico, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DE, DA, OPEP, OCI, DIGA, ORAA,
cc. ORRH, UR, EU, CIC, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.